

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar

De: kenith castro morales <kenithc@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 8 de octubre de 2020 1:21 p. m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar; juridica@valledupar-cesar.gov.co
Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO Medio de Control: Contractual, DTE: union temporal sistemas inteligentes DDO: Municipio de Valledupar RAD: 20-001-23-39-002-2014-00271-00
Datos adjuntos: RESPUESTA REQUERIMIENTO TRIBUNAL ADTIVO.pdf; 2020-10-08-130332.pdf

Cordial Saludo,

Adjunto a la represente el asunto de la referencia.

Atentamente

KENITH MAIDETH CASTRO MORALES
Apoderada Municipio Valledupar



KENITH MAIDETH CASTRO MORALES
Abogada U. Libre
Especialista Derecho Administrativo U. Santo Tomas
Magíster Derecho U. Sergio Arboleda
Celular: 3007074879

Valledupar, 08 de Octubre de 2020

Honorable

MAGISTRADO CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
E. .S. D

MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	UNION TEMPORAL SISTEMAS INTELIGENTES DE TRANSITO DE VALLEDUPAR
DEMANDADO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO	20001-23-39-000-2014-00271-00

KENITH MAIDETH CASTRO MORALES, actuando en condicion de apoderada del municipio de Valledupar, a traves del presente escrito, de manera respetuosa me permito dar respuesta al requerimiento de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual su despacho solicita lo siguiente:

-Copia auténtica del informe de interventoría al contrato No. 015 de 2005 de fecha 4 de junio de 2005, suscrito por la Secretaria de Obras Públicas, Yarime Lobo Baute.

-Acta de fecha 3 de febrero de 2020, mediante el cual se recomienda adjudicar el contrato a la Unión Temporal SIT VALLEDUPAR

Sobre el particular, anexo a la presente la respectiva copia autentica del informe de interventoría al Contrato No. 015 de 2005 de fecha 4 de junio de 2005, suscrito por la Secretaria de Obras Públicas, Yarime Lobo Baute.

Ahora bien, referente al Acta de fecha 3 de febrero de 2020, mediante el cual se recomienda adjudicar el contrato a la Unión Temporal SIT VALLEDUPAR, le informamos que **revisado el archivo documental del Municipio de Valledupar, no se encontró la existencia de dicha acta.**

En los anteriores términos, respondemos su requerimiento

De usted,

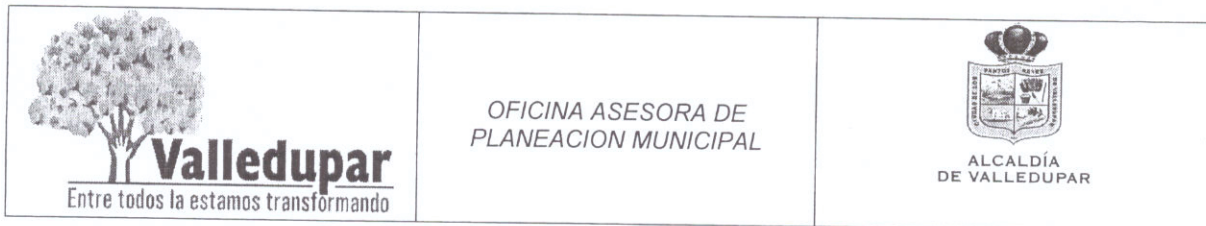
Cordialmente,

KENITH MAIDETH CASTRO MORALES
CC No 49.720.953
TP 171895 del C. S de la J

Email: kenithc@hotmail.com

0343

1321



Valledupar, mayo 24 de 2012

Doctor
FREDYS SOCARRAS REALES
Alcalde Municipal de Valledupar
Ciudad

9. Justicia

*Recibido
Mayo 24/12
18:10 h
2609*

Referencia: Informe de Interventoría al Contrato No. 015 de 2005 – CONCESIÓN DE TRÁNSITO.

Cordial saludo:

Una vez me fue comunicada la Resolución No. 000433 de marzo 7 de 2012 expedida por el Sr. Alcalde Municipal de Valledupar, mediante la cual fui designada como Interventora del Contrato No. 015 de 2005 –CONCESIÓN DE TRÁNSITO- me di a la tarea de en primer término estudiar el citado contrato y sus modificaciones a fin de establecer cuáles son las obligaciones contractuales surgidas del mismo.

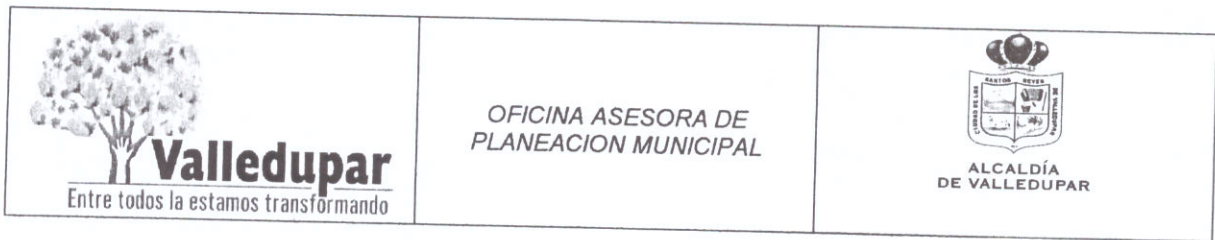
En ese orden de ideas lo primero que hice fue revisar los informes del interventor saliente la cual se venía ejerciendo mediante Contrato No. 207 de 2009 por la firma UNIÓN TEMPORAL CONTROL TRÁNSITO y cuyo plazo contractual expiró el 31 de diciembre de 2011, pero que a la fecha no se ha podido liquidar por cuanto el interventor no ha dado la información que permita certificar el cumplimiento de sus labores como se explicará más adelante.

Del estudio de los dos contratos –el de CONCESIÓN y el del INTERVENTOR- me surgieron una serie de dudas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los dos (2) contratistas, razón por la cual se les ha oficiado para que alleguen y certifiquen una serie de información que me

*18-05-2012
11:15 hrs
F. Socarras Reales*

SECRETARÍA GENERAL
FIZL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 09-10-2020

Carrera 5 No. 15 – 69 Conmutador: 5742400 / 5742713 / Telefax: 5708233
Valledupar, Cesar Colombia



permita confirmar las sospechas o verificar el cabal cumplimiento de los objetos contractuales, a los que me referiré en el siguiente orden:

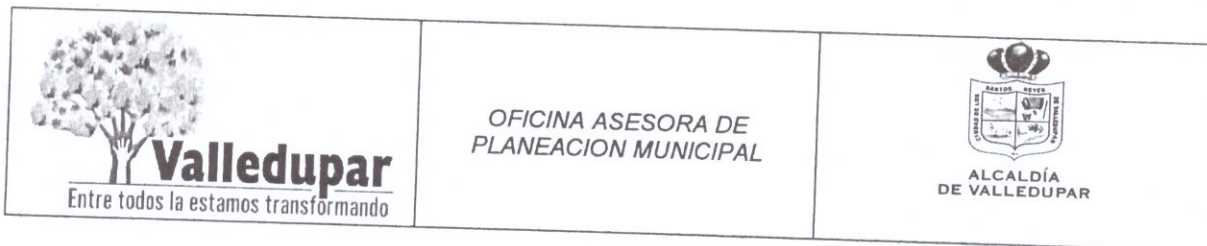
1. Contrato No. 207 de 2009 –INTERVENTORIA-

Con el INTERVENTOR saliente –UNIÓN TEMPORAL CONTROL TRÁNSITO- se está presentando el inconveniente de que el contratista confunde la terminación del plazo para la ejecución del contrato con la liquidación del mismo y por tanto se ha mostrado renuente a suministrar la información solicitada mediante el oficio radicado el 7 de mayo de 2012, argumentando de forma equivocada que sus obligaciones como contratista desde el 1 de enero de 2012 cesaron, aún sin haberse liquidado el contrato lo cual a la fecha no ha acontecido, y, por tanto mal podría la administración municipal liquidarlo de común acuerdo si no se nos suministra y certifica la información requerida para verificar el cumplimiento del objeto contractual.

Al contratista se le citó a suscribir el **ACTA DE CAMBIO DE INTERVENTOR** por cuanto el Contrato No. 207 de 2009 donde en su CLÁUSULA SEXTA se fijó como una de las FUNCIONES GENERALES DEL INTERVENTOR la de suscribir con el CONTRATISTA, entre otras, el acta "*...de cambio de interventor (también la suscribirá el interventor entrante)*".

Por tal razón al contratista se le oficiará nuevamente para advertirle que si su postura permanece invariable y no suministra y certifica lo que en desarrollo del Contrato No. 207 de 2009 se le ha solicitado por escrito, además de la imposición de multas, se dará inicio a las actuaciones administrativas tendientes a declarar el incumplimiento del contrato con la convocatoria de la compañía aseguradora y adicionalmente se dará traslado a los organismos de control para lo de su competencia.

Si dentro del último plazo dado al CONTRATISTA la administración recibe lo solicitado, previo análisis, se le convocará para que si a bien lo considera se efectúe de manera bilateral la liquidación del contrato, el cual en todo caso



estamos en la obligación de liquidar, aún unilateralmente, si el CONTRATISTA no atiende los requerimientos y citaciones.

2. Contrato No. 015 de 2005 –CONCESIÓN DE TRÁNSITO-

Con el CONCESIONARIO se han efectuado varias reuniones en las que se le informó del contenido de la Resolución No. 000433 de marzo 7 de 2012 expedida por el Sr. Alcalde Municipal de Valledupar, y, el pasado 15 de mayo de 2012 me suministró la información que se le requirió la cual está siendo estudiada y de lo ya revisado encuentro unos presuntos incumplimientos los cuales paso a detallar:

2.1. INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONTRATO RELACIONADA CON EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL.

Ésta interventoría detectó que entre el año 2006 y el 2012 todas las obligaciones tributarias municipales y departamentales –está pendiente de verificar las nacionales- derivadas de la ejecución del Contrato No. 015 de 2005 no se han cumplido teniendo en cuenta que allí se pacto en la CLÁUSULA TERCERA respecto de su VALOR que: *“El presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo, de acuerdo con los parámetros señalados en los Pliegos de condiciones y en la oferta del CONCESIONARIO.”*

No obstante haberse fijado un valor determinado para efectos fiscales y presupuestales en **SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$610.018.551,00)**, los impuestos y tasas se deben pagar sobre el valor real que se cause o ejecute el contrato, siendo el momento de liquidar el contrato el propicio para ajustar o reajustar los pagos hechos sobre el valor presunto –o fiscal- al valor real –o de ejecución-, y, al haber requerido ésta interventoría al CONCESIONARIO sobre el pago de sus obligaciones tributarias solo me remitió el pago de los

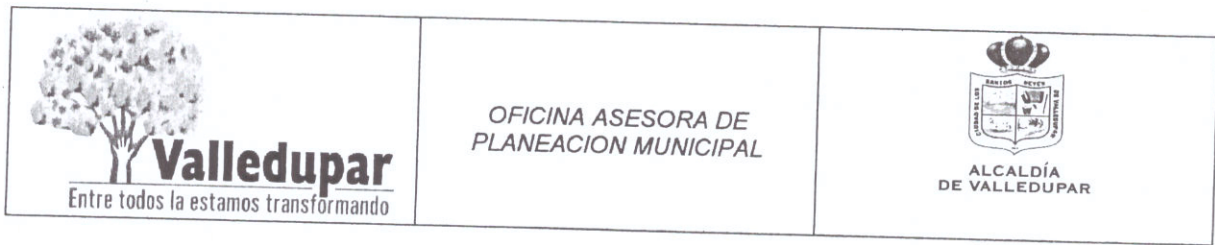
impuestos del primer año -2005- liquidados sobre **SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$610.018.551,00)** sin que el CONCESIONARIO haya reportado el pago de los impuestos municipales correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

A manera informativa se presentan en la siguiente tabla los ingresos que el CONCESIONARIO me reportó entre el año 2005 y lo que va corrido del año 2012:

AÑO	VALOR ANUAL CONTRATO
2005	\$ 2.655.104.406,00
2006	\$ 3.326.387.896,00
2007	\$ 4.544.403.561,00
2008	\$ 4.646.805.174,00
2009	\$ 5.144.640.935,00
2010	\$ 6.156.613.360,00
2011	\$ 7.117.992.442,00
2012	\$ 1.858.507.663,00
TOTAL	\$ 35.450.455.437,00

Así las cosas ésta interventoría detectó que el CONCESIONARIO solo demuestra haber pagado los impuesto correspondientes a **SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$610.018.551,00)** y por tanto no se han pagado impuestos sobre los años subsiguientes, vale decir, sobre **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$34.840.436.886,00)**.

Esta interventoría oficiará a la Secretaría de Hacienda Municipal y Departamental para que procedan a liquidar los impuestos debidos y una vez

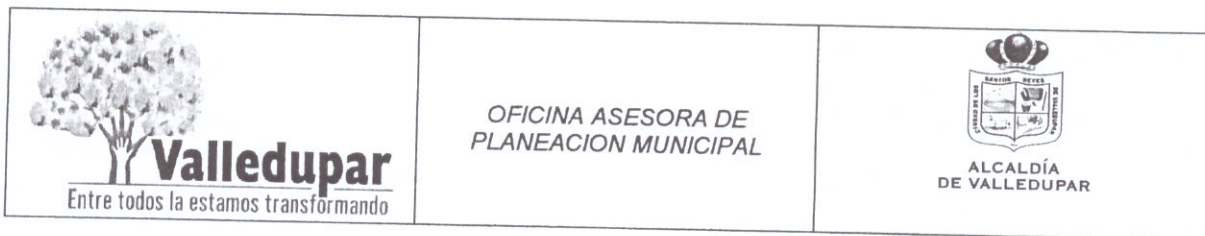


recibamos las liquidaciones solicitadas exigiremos al CONCESIONARIO proceder a su pago inmediato so pena de que se le siga un proceso coactivo para perseguir el pago de sus obligaciones tributarias.

2.2. INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO RELACIONADA CON LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA.

Esta interventoría detectó que entre el año 2006 y el 2012 el CONCESIONARIO no ha cumplido con la constitución de la garantía única sobre el valor del contrato según lo dispuesto en la CLÁUSULA SÉPTIMA la cual dispuso: *"El CONCESIONARIO se compromete a constituir, a favor del MUNICIPIO Garantía Única de Cumplimiento, que se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. (...) De igual manera, en el evento de que el valor del contrato aumente o prolongue su vigencia, deberá ampliarse y prolongarse la garantía correspondiente."*; el CONCESIONARIO solo demuestra haber constituido la garantía única sobre **SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$610.018.551,00)** cuando el valor del contrato aumentó a la fecha a **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$35.450.455.437,00)**.

Esta interventoría detectó que la póliza **CONTRA DAÑOS A TERCEROS** expiró el **31 de mayo de 2011** y no ha sido renovada a la fecha siendo una obligación contractual que el CONCESIONARIO constituya a favor del municipio *"...una póliza de responsabilidad civil que garantice los perjuicios que se puedan ocasionar a terceros en desarrollo del Contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor fijado para expedición de*



pólizas, con una vigencia mínima de un año, **renovable durante todo el tiempo de ejecución de la concesión.**"

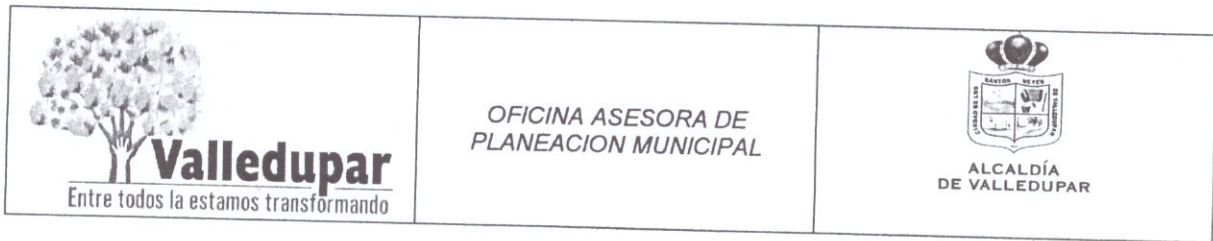
El anterior incumplimiento trae como consecuencia la declaratoria de caducidad del contrato por así disponerlo la CLÁUSULA SÉPTIMA, veamos: **"El incumplimiento a la obligación de prorrogar u obtener la garantía, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria y a hacer exigible la garantía única de cumplimiento."**

2.3. UTILIZACIÓN DE FIRMAS MECÁNICAS DE FORMA ILEGAL – FRAUDULENTA.-

Ésta interventoría recibió una comunicación de la Secretaria de Tránsito, Dra. **KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO** dirigida al Gerente General de la CONCESIÓN donde le advierte sobre el uso no autorizado de la firma mecánica de la exinspectora de tránsito **JULIETA MARGARITA HINOJOSA DAZAN**.

De los documentos remitidos a ésta interventoría y una vez analizados considero que el uso de la firma mecánica de los inspectores o exinspectores de tránsito por parte del CONCESIONARIO es abiertamente ilegal y su uso podría incluso constituirse en una falsedad ideológica en documento público por las siguientes razones:

1. Es el dueño de la firma el que le está advirtiéndole a la administración sobre el uso indebido de su firma quien advierte de forma enfática y categórica que **"...la concesión de tránsito UT SIT Valledupar, vienen imprimiendo procesos virtuales por infracción a las normas de tránsito con firmas mecánicas de mi persona sin que medie un acto administrativo donde yo haya autorizado mi firma mecánica para adelantar esa clase de procesos lo cual se convierte en una falsedad por parte de las personas que la usan."**



2. El CONCESIONARIO para justificar el uso de la firma mecánica de los inspectores invoca el artículo 12 del Decreto Ley 2150 de 1995, el cual dispone lo siguiente:

“Firma Mecánica. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico.”

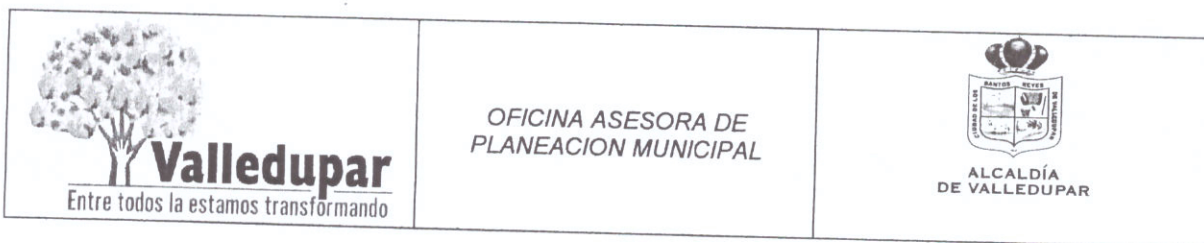
3. La norma transcrita autoriza el uso de la firma mecánica exclusivamente a los **JEFES DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, quienes **bajo su responsabilidad** pueden, si así lo desean, hacer uso de la firma mecánica y los inspectores de tránsito no tienen la categoría de Jefes de Entidad que integre la administración pública y de otra parte dicha firma solo puede usarse bajo responsabilidad del otorgante con la condición de que antes de su uso medie un “...acto administrativo de carácter general deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico.”
4. El CONCESIONARIO considera que el acto administrativo de carácter general mediante el cual se informe sobre el particular y sobre las características del medio mecánico puede ser reemplazado por el **ACTA DE REUNIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO** donde se trató el tema del uso de la firma mecánica en los siguientes términos:

“En tal sentido se determinó la necesidad urgente e inaplazable de adoptar el mecanismo de la firma mecánica, electrónica y/o digital para los cargos de inspectores en dichas actuaciones específicas es decir únicamente para los proceso contravencionales derivados de la imposición de los comparendos cuyos infractores no se presentaron al despacho del inspector y fueron sancionados en estrados en virtud del

Carrera 5 No. 15 – 69 Conmutador: 5742400 / 5742713 / Telefax: 5708233
Valledupar, Cesar Colombia

SECRETARÍA GENERAL
DE SU OFICINA

Fecha: 08-10-2020



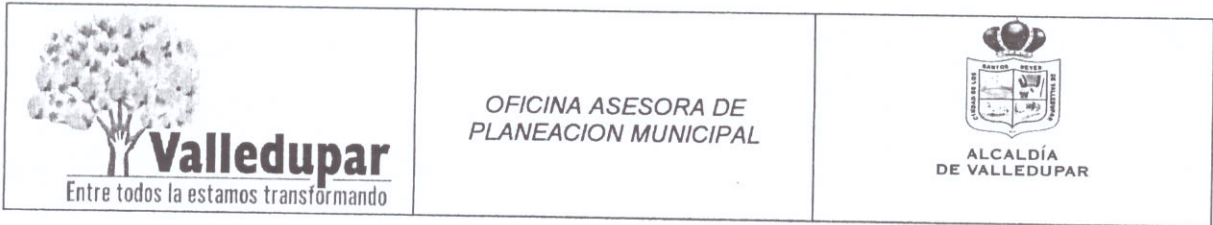
decreto ley 2150 de 1995 que autoriza a la administración pública con dicho propósito.”

5. Como corolario, ésta interventoría encuentra que (i) solo el Secretario de Tránsito, bajo su responsabilidad, puede autorizar y hacer uso de su firma por medios mecánicos sin que pueda extralimitarse autorizando el uso de la firma mecánica para otros funcionarios que no detenten la calidad de Jefes de entidades que integren la administración pública, (ii) en todo caso antes de hacer uso de la firma mecánica se debe expedir un acto administrativo de carácter general mediante el cual se informe sobre el particular y sobre las características del medio mecánico sin que dicho acto a la fecha haya sido expedido en el municipio de Valledupar, y, (iii) razón le asiste a la exinspectora de tránsito al considerar que el uso de su firma sin su autorización constituye una falsedad.

Lo más preocupante para ésta interventoría es que al parecer el uso de la firma mecánica tiene por propósito cubrir un incumplimiento del CONCESIONARIO quien estaba en la obligación de imprimir las actuaciones en la fecha en que se cumplía la diligencia a la que no asistía el infractor para que el inspector de la época la refrendara con su firma y por ello la exinspectora cuestiona que dos (2) años después se utilice su firma obtenida por medios mecánicos para subsanar una deficiencia del CONCESINARIO lo cual conllevará a que los comparendos que hoy se quieren cobrar por procesos coactivos y que no estén firmados de puño y letra del inspector de tránsito no se podrán cobrar de ningún modo lo cual constituye un detrimento para el Municipio de Valledupar.

CONCLUSIONES

Los incumplimientos detectados por ésta interventoría nunca fueron detectados por el INTERVENTOR saliente lo cual deriva en un gravísimo incumplimiento del Contrato No. 207 de 2009, y la no constitución de la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL del CONCESIONARIO es causal para declarar




la CADUCIDAD del contrato de concesión lo cual obliga a la administración municipal a adoptar las decisiones que de acuerdo al Estatuto de la Contratación Pública correspondan, todo ello dentro del marco del debido proceso permitiéndoles a los contratistas ejercer su derecho de defensa y contradicción, pero en todo caso **cuando menos se debe declarar el INCUMPLIMIENTO del contrato para el INTERVENTOR y la CADUCIDAD del Contrato de CONCESIÓN No. 015 de 2005** debiéndose convocar a las aseguradoras de los dos (2) contratistas para iniciar las actuaciones administrativas correspondientes vinculando a los organismos de control para lo de su competencia.

También se deberá cuantificar el detrimento patrimonial a fin de que el CONCESINARIO y la ASEGURADORA le respondan al municipio por los dineros que se perderán con el uso indebido de la firma mecánica y de todas las actuaciones se deberán informar a los organismos de control para lo de su competencia.

En los anteriores términos presento mi informe de interventoría.

Del Sr. Alcalde,


YARIME LOBO BAUTE
Secretaria de Obras Públicas

*

SECRETARIA GENERAL
COPIA DE SU ORIGINAL
8-10-2020